República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**281** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO EL MONTE -PROPIEDAD HORIZONTAL-,** en contra de **PEDRO IGNACIO ALBAN DURAN,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $8’228.000,oo, por concepto de veinte (20) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2019 hasta febrero de 2021 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.[1]

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa presentación de la certificación suscrita por el administrador de la copropiedad.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

1. El Despacho no libra mandamiento de pago respecto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de marzo de 2021, como quiera que aquella aún no ha vencido de acuerdo con la certificación expedida por el administrador de la copropiedad, lo que de suyo implica que es exigible a partir del 1 de abril de 2021, data que aún no ha ocurrido.

notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, deberá intentar la notificación del extremo pasivo, en la dirección del inmueble causante de las cuotas ordinarias de administración que reclama, denunciado como de su propiedad y que es objeto de embargo en la presente ejecución.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ESMERALDA AMAYA MEDINA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

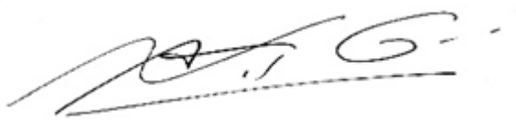

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 022 de hoy 5 DE ABRIL 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

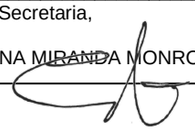

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b983dde5d7885db7644aeac789e497f59228b62afbbcc719eb3c7ff55a38a61**

Documento generado en 23/03/2021 09:01:31 AM